CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de enero del 2023.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
RADICADO	**:**	**17-001-40-03-010-2022-00556-00**
DEMANDANTE	**:**	**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**
DEMANDADA	**:**	**MARÍA IRENE VALENCIA**

Auto I. 0037-2023

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso lo siguiente:

> **"RETIRO DE LA DEMANDA**. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
>
> El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que, en el presente proceso no se evidencia constancia de notificación efectiva a la parte demandada, ni existen medidas de cautela, con lo que se cumplen los presupuestos requisitos exigidos por el artículo en cita.

Por esta razón se accederá a lo solicitado por la parte demandante y se ordenará el archivo de las presentes diligencias previa anotación en el sistema de cómputo.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al **RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES** identificada con **Nit. 890.801.094-9** en contra de **MARÍA IRENE VALENCIA** identificada con **c.c. 24.818.388**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 9 del 27 de enero de 2023
Secretaría